



OACI

Organización de Aviación Civil Internacional
Oficina para Norteamérica, Centroamérica y Caribe

NOTA DE ESTUDIO

NACC/WG/AGA/TF/4 — NE/13

08/06/2026

**Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo de Implementación de Aeródromos y Ayudas Terrestres (AGA)
del Grupo de Trabajo de Norteamérica, Centroamérica y Caribe (NACC/WG) (NACC/WG/AGA/TF/4)**

Fase virtual: 8 de junio – 18 de agosto de 2026

Ciudad de México, México, 19 - 21 de agosto de 2026

**Cuestión 4 del
Orden del Día:**

Prestación de servicios AGA/AOP en la Región NACC

4.4 Planificación y diseño de aeródromos

PLAN DE NAVEGACIÓN AÉREA CAR/SAM

(Presentada por la Secretaría)

RESUMEN EJECUTIVO

Esta nota de estudio presenta la estructura del Plan de Navegación Aérea CAR/SAM y los procedimientos para la enmienda de dichos planes.

Acción:	Según la Sección 3
Objetivos estratégicos:	La aviación brinda movilidad fluida, accesible y confiable para todo el mundo

1. Introducción

1.1 En su cuarta reunión del 202.^o período de sesiones, el Consejo aprobó (véase C-DEC 202/4) las plantillas de los Planes Regionales de Navegación Aérea (ANP) para los Volúmenes I, II y III, así como los procedimientos asociados para sus enmiendas. La introducción de todos los ANP, que por decisión del Consejo están armonizados, incluye la siguiente información:

- Antecedentes generales;
- Relación entre los Planes Mundial y Regionales de Navegación Aérea;
- Objetivo y finalidad de los Planes Regionales de Navegación Aérea;
- Gestión y enmienda de los Planes Regionales de Navegación Aérea; y
- Procedimiento para la enmienda de los Planes Regionales de Navegación Aérea.

1.2 El Volumen I del ANP contiene elementos estables del plan, cuya enmienda requiere la aprobación del Consejo, tales como:

- la asignación de responsabilidades a los Estados para la provisión de instalaciones y servicios de aeródromos y de navegación aérea, de conformidad con el Artículo 28 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Doc 7300); y
- los requisitos regionales obligatorios vigentes y de mediano plazo relacionados con las instalaciones y servicios de aeródromos y de navegación aérea que los Estados deben implementar de conformidad con los acuerdos regionales de navegación aérea y los requisitos específicos de la región que no están cubiertos por las Normas y Métodos Recomendados (SARP) ni por los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea (PANS) de la OACI.

1.3 El material que se incluya en el Volumen I deberá reducir al mínimo la necesidad de enmiendas frecuentes.

1.4 El Volumen II del ANP contiene elementos dinámicos del plan, cuya enmienda no requiere la aprobación del Consejo. El Volumen II del ANP contiene material relacionado con:

- la asignación de responsabilidades a los Estados para la provisión de instalaciones y servicios de aeródromos y de navegación aérea; y
- los requisitos regionales obligatorios vigentes y de mediano plazo relacionados con las instalaciones y servicios de aeródromos y de navegación aérea que los Estados deben implementar de conformidad con los acuerdos regionales de navegación aérea que involucren al PIRG correspondiente.

1.5 La aprobación del Volumen II del ANP es responsabilidad del PIRG correspondiente.

1.6 El Volumen III del ANP contiene elementos dinámicos/flexibles del plan que proporcionan orientación para la planificación de la implementación de los sistemas de navegación aérea y su modernización, tomando en consideración programas emergentes como las Mejoras por Bloques del Sistema de Aviación de la OACI (ASBU) y las hojas de ruta tecnológicas asociadas descritas en el Plan Mundial de Navegación Aérea (GANP) (Doc 9750).

1.7 El Volumen III del ANP también incluirá orientación adicional apropiada, particularmente respecto de la implementación, para complementar el material contenido en los Volúmenes I y II del ANP. La enmienda del Volumen III no requerirá la aprobación del Consejo.

1.8 La responsabilidad de la preparación y publicación de los ANP recae en las Oficinas Regionales y en la Sede. Las ediciones revisadas se publican con base en el material formalmente aprobado proporcionado por las Oficinas Regionales y en la información disponible en la Sede procedente de otras fuentes.

1.9 Los tres Volúmenes del Plan Regional de Navegación Aérea CAR/SAM (RANP) pueden consultarse en <https://www.icao.int/GREPECAS/eanp-documents>

Relación entre los Planes Mundial y Regionales de Navegación Aérea

1.10 Los ANP representan el vínculo entre, por una parte, las disposiciones mundiales contenidas en las SARP de la OACI y el Plan Mundial de Navegación Aérea (GANP), y por otra, los planes de navegación aérea de los Estados y su estado de implementación.

1.11 El GANP es un marco general que incluye principios clave de política aeronáutica para asistir a las Regiones, subregiones y Estados de la OACI en la preparación de sus planes regionales y estatales de navegación aérea, así como para apoyar el establecimiento de prioridades de navegación aérea. La información más relevante relacionada con el GANP está disponible en el Portal GANP, al que se puede acceder en <https://www4.icao.int/ganportal>.

Objetivo y finalidad de los Planes Regionales de Navegación Aérea

1.12 Los ANP prevén la planificación e implementación de sistemas de navegación aérea dentro de un área determinada, de conformidad con el marco de planificación mundial y regional acordado. Se elaboran para atender las necesidades de áreas específicas que no están cubiertas por las disposiciones de aplicación mundial. El desarrollo y mantenimiento de los ANP está a cargo de los PIRG de la OACI, con la asistencia de la Secretaría de la OACI.

1.13 Los ANP se utilizan como documento repositorio para la asignación de responsabilidades a los Estados respecto de la provisión de instalaciones y servicios de navegación aérea dentro de un área determinada, de conformidad con el Artículo 28 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300)*.

1.14 Los ANP contienen requisitos relacionados con las instalaciones y servicios que deben implementar los Estados de conformidad con los acuerdos regionales de navegación aérea. Las partes procedimentales de los ANP se publican en los *Procedimientos Suplementarios Regionales de la OACI (SUPPs) (Doc 7030)*.

1.15 Los ANP contienen disposiciones que los Estados pueden seguir en la planificación de instalaciones y servicios de aeródromos y de navegación aérea, con la garantía de que las instalaciones y servicios proporcionados de conformidad con el plan formarán, junto con los de otros Estados, un sistema integrado adecuado para el futuro previsible.

1.16 Los ANP pueden servir como base jurídica para los derechos por servicios de navegación aérea que se cobren por servicios proporcionados o puestos a disposición de los usuarios, de conformidad con las *Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea (Doc 9082)* y el *Manual de economía de los servicios de navegación aérea de la OACI (Doc 9161)*.

1.17 Los ANP apoyan el enfoque de planificación basado en el performance adoptado por la OACI para medir los esfuerzos realizados por los Estados en la implementación de los requisitos acordados.

Gestión de los Planes Regionales de Navegación Aérea

1.18 Los elementos del sistema de planificación existente y los principios de planificación, requisitos operacionales y criterios de planificación desarrollados para las Regiones CAR/SAM se mantienen bajo revisión constante por parte del GREPECAS, de conformidad con su programa de

reuniones, en consulta con los Estados proveedores y usuarios y con la asistencia de la Oficina Regional de la OACI.

Procedimiento para la enmienda de los Planes Regionales de Navegación Aérea

1.19 El procedimiento para la enmienda de los tres Volúmenes de los Planes Regionales de Navegación Aérea, según fue aprobado por el Consejo, figura en el **Apéndice A** del Volumen I del ANP.

2. **Discusión**

Volumen I del ANP, Parte II – Aeródromos/Operaciones de Aeródromo (AOP)

2.1 Esta parte del ANP CAR/SAM constituye los requisitos regionales acordados que se consideran mínimos necesarios para la planificación e implementación efectivas de las instalaciones y servicios de Operaciones de Aeródromo (AOP) en las Regiones CAR/SAM, y complementa las disposiciones de las SARP y PANS de la OACI relacionadas con AOP. Contiene elementos estables del plan relacionados con la asignación de responsabilidades a los Estados para la provisión de instalaciones y servicios de aeródromo dentro de la(s) Región(es), de conformidad con el Artículo 28 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300)*, así como requisitos obligatorios relacionados con las instalaciones y servicios AOP que deben implementar los Estados de conformidad con los acuerdos regionales de navegación aérea.

2.2 Los aeródromos regulares y sus alternos requeridos para las operaciones de transporte aéreo comercial internacional deberán determinarse mediante acuerdos regionales, con base en la lista de aeródromos internacionales designados por los Estados y en las necesidades de los vuelos comerciales internacionales. También deberán considerarse las necesidades de los vuelos internacionales de aviación general, según se identifiquen en los requisitos de los usuarios. Los aeródromos alternos deberán planificarse/seleccionarse, en la mayor medida posible, a partir de la lista de aeródromos regulares existentes utilizados para operaciones internacionales de aeronaves. No obstante, cuando en casos específicos la designación de otro aeródromo cercano a un aeródromo regular dé lugar a una conservación apreciable de combustible u otras ventajas operacionales, dicho aeródromo podrá designarse únicamente para uso como aeródromo alternativo. La planificación de aeródromos alternos deberá realizarse con base en los siguientes objetivos:

- a) garantizar que al menos un alternativo adecuado esté disponible para cada operación internacional de aeronaves; y
- b) garantizar que las instalaciones del/los aeródromo(s) alternativo(s) designado(s) sean apropiadas para las operaciones de aeronaves alternas.

2.3 La lista de aeródromos regulares y alternos, incluidas sus designaciones, requeridos en la(s) Región(es) para atender operaciones de aviación civil internacional —transporte aéreo internacional regular, transporte aéreo no regular y operaciones de aviación general— figura en la Tabla AOP I-1 del Volumen I del ANP CAR/SAM. Cada Estado contratante deberá asegurar la provisión de instalaciones y servicios de aeródromo en los aeródromos internacionales bajo su jurisdicción.

Volumen II del ANP, Parte II – Aeródromos/Operaciones de Aeródromo (AOP)

2.4 Esta parte del ANP CAR/SAM, Volumen II, complementa las disposiciones de las SARPs y PANS de la OACI relacionadas con el diseño y las operaciones de aeródromos (AOP). Contiene elementos dinámicos del plan relacionados con la asignación de responsabilidades a los Estados para la provisión de instalaciones y servicios AOP dentro de un área determinada, de conformidad con el Artículo 28 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300)*; y requisitos obligatorios relacionados con las instalaciones y servicios AOP que deben implementar los Estados de conformidad con los acuerdos regionales de navegación aérea. Dicho acuerdo indica el compromiso del/de los Estado(s) interesado(s) de implementar el/los requisito(s) especificado(s).

2.5 La **Tabla AOP II-1 del Volumen II del ANP** contiene la lista de instalaciones y servicios que el Estado correspondiente debe proporcionar en cada aeródromo incluido en la **Tabla AOP I-1 del Volumen I del ANP**. La **Tabla AOP II-1 del Volumen II del ANP** muestra los requisitos operacionales de cada aeródromo que deben considerarse en la planificación de instalaciones y servicios para operaciones de aeronaves seguras y eficientes.

Propuesta de enmiendas a los Planes Regionales de Navegación Aérea

2.6 El procedimiento para la enmienda de los tres Volúmenes de los Planes Regionales de Navegación Aérea, según fue aprobado por el Consejo, figura en el Apéndice A del Volumen I del ANP (para facilitar su consulta, se incluye como **Adjunto A** de esta nota).

2.7 Los Estados miembros que propongan enmiendas a un plan regional deberán hacerlo por conducto de la Oficina Regional NACC, que será responsable de su tramitación. Las enmiendas pueden ser propuestas por la Oficina Regional, GREPECAS y las organizaciones internacionales que califiquen conforme al procedimiento establecido en el Apéndice A del Volumen I del ANP. Una propuesta elaborada por el PIRG (GREPECAS) será tramitada por la Oficina Regional en nombre del PIRG.

2.8 En el **Adjunto B** de esta nota se proporciona una plantilla de la Propuesta de Enmienda de los Volúmenes I y II del ANP CAR/SAM.

2.9 Se recuerda a los Estados y Administraciones considerar los siguientes aspectos al preparar la Propuesta de Enmienda de la Tabla AOP II-1 del Volumen II del ANP CAR/SAM:

- a) El nivel de protección requerido, expresado mediante el número de categoría de salvamento y extinción de incendios (RFF) del aeródromo, determinado de conformidad con el Anexo 14, Volumen I, 9.2, se consignará en la columna 2.
- b) Los cambios en el nivel de protección normalmente disponible en un aeródromo para RFF no se detallarán en esta Tabla, sino que deberán notificarse a la dependencia de servicios de tránsito aéreo correspondiente y a las dependencias de servicios de información aeronáutica, de conformidad con el Anexo 14, Volumen I, 2.11.3 y 2.11.4. Se dispone de orientación adicional en el Doc 9137 de la OACI, Manual de servicios de aeropuertos, Parte 1 – Salvamento y extinción de incendios, Capítulo 16.
- c) El código de referencia de aeródromo (RC) seleccionado para fines de planificación del aeródromo, de conformidad con el Anexo 14, Volumen I, 1.6, se consignará en la columna 3.

- d) La aeronave crítica de diseño seleccionada para determinar el RC, la categoría RFF y la resistencia del pavimento se consignará en la columna 6. Solo se indicará un tipo de aeronave crítica si se utiliza para determinar los tres elementos. De lo contrario, deberán indicarse diferentes tipos de aeronave crítica para cada elemento.

**Table AOP II-1 –
REQUIREMENTS AND CAPACITY ASSESSMENT IN INTERNATIONAL AERODROMES IN
THE CAR/SAM REGIONS**

City/Aerodrome/Designation	RFF Category	Physical Characteristics			Remarks
		RC	Rwy No	Rwy Type	
1	2	3	4	5	6
ANGUILLA (United Kingdom) TQPF THE VALLEY/ Clayton J. Lloyd Intl. Airport RS	5	3C	10 28	NPA NINST	
ANTIGUA AND BARBUDA					
TAPA SAINT JOHNS/ V.C. Bird International Airport RS	9	4E	07 25	PA1 NPA	
ARGENTINA					
SABE BUENOS AIRES/Aeroparque J. Newbery RS	8	4D	13 31	PA1 NINST	
SAEZ Ezeiza/Ministro Pistarini RS	10	4F 4E	11 29 17 35	PA3 NPA NINST PA1	

Extracto de la Tabla AOP II-1 del Volumen II del ANP CAR/SAM

2.10 Cuando la Oficina Regional determine que la propuesta es aceptable, deberá circularse inmediatamente a todos los Estados y organizaciones internacionales interesados, así como a la Sede, de conformidad con el procedimiento descrito en el **Apéndice A** del Volumen I del ANP (**Adjunto A de esta NE**) y en el formato proporcionado en el **Adjunto C**, junto con la documentación adecuada y la solicitud de comentarios. También deberá enviarse una copia de la propuesta de enmienda, tal como fue circulada, a la(s) Oficina(s) Regional(es) que tengan Estados interesados acreditados ante ellas.

Enmienda del Volumen I del ANP, Tabla AOP I-1, y del Volumen II del ANP, Tabla AOP II-1

2.11 Los ANP sirven como base principal para la correspondencia con los Estados y dentro de la Secretaría en asuntos relativos a los ANP, por lo que su precisión y vigencia son de importancia crítica.

2.12 Actualmente hay **249** aeródromos internacionales incluidos en el Volumen I del ANP de la Región **CAR/SAM**: 148 para la Región CAR y 101 para la Región SAM.

2.13 Reconociendo que muchos aeródromos utilizados para operaciones internacionales, o aeródromos en construcción o planificados para operaciones internacionales en la Región CAR —por ejemplo, en Dominica, República Dominicana, entre otros— no están incluidos en el Volumen I del ANP

CAR/SAM, Tabla AOP I-1, ni en el Volumen II del ANP, Tabla AOP II-1, y considerando que es de suma importancia que la información incluida en las Tablas AOP I-1 y AOP II-1 sea precisa y actualizada para la planificación regional de los demás servicios de navegación aérea, la Secretaría propone que la Reunión adopte la siguiente Conclusión:

CONCLUSIÓN	
NACC/WG/AGA/TF/4/C0X	Propuesta de enmienda del Volumen I del ANP CAR/SAM, Tabla AOP I-1, y del Volumen II del ANP, Tabla AOP II-1
Qué: Se insta a los Estados a: a. revisar los aeródromos incluidos en el Volumen I del ANP CAR, Tabla AOP I-1; b. revisar el Volumen II del ANP, Tabla AOP II-1, correspondiente a la lista de instalaciones y servicios que el Estado concernido debe proporcionar en cada aeródromo incluido en la Tabla AOP I-1; iniciar y enviar a la Oficina NACC de la OACI propuestas de enmienda del Volumen I del ANP CAR, Tabla AOP I-1 , y del Volumen II del ANP, Tabla AOP II-1 , de conformidad con la plantilla proporcionada en esta nota de estudio, si sus aeródromos internacionales no están incluidos en la Tabla AOP I-1 o requieren enmiendas para actualizar la información proporcionada en las Tablas AOP I-1 y AOP II-1 .	Impacto esperado: ☐ Político / Mundial ☒ Interregional ☐ Económico ☐ Ambiental ☒ Operacional/Técnico
Por qué: Muchos aeródromos utilizados para operaciones internacionales, o aeródromos en construcción o planificados para operaciones internacionales en la Región CAR, no fueron incluidos en el Volumen I del ANP CAR/SAM, Tabla AOP I-1, ni en el Volumen II del ANP, Tabla AOP II-1. También es importante que la información incluida en las Tablas AOP I-1 y AOP II-1 sea precisa y actualizada para la planificación regional de los demás servicios de navegación aérea.	
Cuándo: Para AGA/TF/05	Estado: ☒ Válida / ☐ Reemplazada / ☐ Finalizada
Quién: ☒ Estados ☒ OACI ☐ Otro:	

2.14 En 2026, la Oficina NACC de la OACI está tramitando propuestas de enmienda de los Volúmenes I y II del ANP CAR/SAM presentadas por Cuba y Guatemala.

3. Acción por la reunión

3.1 Se invita a la Reunión a:

- a. tomar nota de la información contenida en esta nota;
- b. instar a los Estados a tomar nota del Proyecto de Conclusión AGA/TF/4/C0X, e iniciar y enviar propuestas de enmienda del Volumen I del ANP CAR, Tabla AOP I-1, y del Volumen II del ANP, Tabla AOP II-1, según sea necesario; y
- c. discutir cualquier asunto pertinente, según corresponda.

— — — — —

APÉNDICE A — PROCEDIMIENTO PARA LA ENMIENDA DE LOS PLANES REGIONALES DE NAVEGACIÓN AÉREA

(Aprobado por el Consejo el 18 de junio de 2014)

1. Introducción

- 1.1. El procedimiento que se describe a continuación se ha elaborado con el fin de proporcionar un medio para mantener actualizados los planes regionales de navegación aérea mediante una plataforma web del ANP.

2. Criterios generales

- 2.1. La Asamblea ha resuelto que los planes regionales deberían revisarse cuando resulte evidente que ya no son compatibles con los requisitos actuales y previstos de la aviación civil internacional y que, cuando la naturaleza del cambio requerido lo permita, la enmienda correspondiente del plan regional debería realizarse mediante correspondencia entre la Organización y los Estados y organizaciones internacionales interesados.
- 2.2. Cuando un Estado no pueda aplicar de inmediato una parte determinada o un detalle específico de un plan regional, aunque tenga la intención de hacerlo cuando sea factible, ello por sí solo no debería llevar al Estado a proponer una enmienda al plan.
- 2.3. La estructura general de los planes regionales, para las partes relativas a un campo de la navegación aérea en los Volúmenes I y II, consta de una “Introducción”, “Requisitos regionales generales” y “Requisitos regionales específicos”. Dado que la sección “Requisitos regionales generales” está armonizada para todas las regiones, una enmienda de las disposiciones (texto) de “Requisitos regionales generales” dará lugar a la enmienda de los Volúmenes I y II de los planes regionales de todas las regiones.
- 2.4. El proceso de enmienda del Volumen III es responsabilidad del Grupo Regional de Planificación y Ejecución (PIRG) correspondiente. Las Partes 0 (Introducción) y I (Aspectos generales de planificación) del Volumen III están armonizadas para todas las regiones, y la enmienda de dichas partes debería realizarse tras la coordinación interregional.

3. Derechos de usuario

- 3.1. El acceso a la plataforma web del ANP para elaborar y presentar propuestas de enmienda al plan regional y para formular comentarios sobre una propuesta de enmienda emitida oficialmente debería proporcionarse mediante acceso controlado por conducto de los Puntos Focales designados por el Estado o la organización internacional. El Estado o la organización internacional debería informar oficialmente a su Oficina Regional correspondiente sobre el registro de sus Puntos Focales designados.

4. Estados y organizaciones internacionales que deben ser consultados

- 4.1. El Secretario General, por conducto de la Oficina Regional correspondiente, determinará los Estados y organizaciones internacionales que deberán ser consultados sobre la propuesta de enmienda. Por lo general, estos incluirán únicamente a los Estados proveedores y usuarios, así como a las organizaciones internacionales que tengan un interés directo y evidente en la enmienda de que se trate.

PARTE A — PLANES DE NAVEGACIÓN AÉREA, VOLUMEN I

5. Procedimiento para la enmienda del Volumen I

- 5.1. Si, a la luz de los criterios generales anteriores, cualquier Estado (o grupo de Estados) desea efectuar un cambio en el plan de navegación aérea aprobado para esa región, debería proponer al Secretario General, por conducto de la Oficina Regional acreditada ante dicho Estado, una enmienda apropiada al plan, debidamente documentada; la propuesta debería incluir los hechos que lleven al Estado (o grupo de Estados) a concluir que la enmienda es necesaria. Dichas enmiendas pueden incluir adiciones, modificaciones o supresiones. (Este procedimiento no impide que un Estado celebre consultas previas con otros Estados antes de presentar una propuesta de enmienda a la Oficina Regional). Esta propuesta de enmienda debería presentarse a través de la herramienta web y/o mediante correspondencia a la Oficina Regional.
- 5.2. Al estudiar la propuesta, si el Secretario General considera que la enmienda propuesta requiere una coordinación adicional por conducto del Grupo Regional de Planificación y Ejecución (PIRG) correspondiente, la propuesta será presentada, debidamente documentada, al PIRG. Las opiniones del PIRG se coordinarán con el Estado originador y la enmienda propuesta se cargará en la plataforma web del ANP para el procesamiento de propuestas de enmienda que requieren aprobación del Consejo.
- 5.3. Si la propuesta se refiere a una enmienda de las disposiciones (texto) de “Requisitos regionales generales”, el Secretario General coordinará y distribuirá, por conducto de todas las Oficinas Regionales, una enmienda de todos los planes regionales.
- 5.4. Si el Secretario General considera que la enmienda propuesta entra en conflicto con la política establecida de la OACI, o que plantea cuestiones que, a juicio del Secretario General, deberían someterse a la atención de la Comisión de Aeronavegación, la propuesta será presentada, debidamente documentada, a la Comisión. En tales casos, la Comisión decidirá la medida que deberá adoptarse con respecto a la propuesta.
- 5.5. El Secretario General, por conducto de la Oficina Regional, distribuirá la propuesta, debidamente documentada, solicitando comentarios a todos los Estados proveedores y usuarios de la región que se consideren afectados, así como a los Estados usuarios fuera de la región y a las organizaciones internacionales que puedan ser invitadas a asistir a reuniones apropiadas de la OACI y que puedan estar interesadas en la propuesta. Los Estados y organizaciones internacionales interesados deberían enviar sus comentarios/acuerdo/objeción a través de la plataforma web del ANP y/o mediante correspondencia a la Oficina Regional. Todo comentario u objeción debería estar debidamente fundamentado con las razones correspondientes.
- 5.6. Si, en respuesta a la consulta del Secretario General, no se formula objeción alguna a la propuesta en la fecha especificada, la propuesta debería someterse al Presidente del Consejo, quien está autorizado para aprobar la enmienda en nombre del Consejo. La enmienda aprobada debería incorporarse al Volumen I del plan regional.
- 5.7. Si, en respuesta a la consulta del Secretario General, se formula alguna objeción y esta persiste tras nuevas consultas, el asunto será documentado para su examen por el Grupo Regional de Planificación y Ejecución (PIRG) correspondiente y, en última instancia, para su consideración formal por la Comisión de Aeronavegación, si continúa sin resolverse. Si la Comisión concluye que la enmienda es aceptable en su forma original u otra forma, presentará las recomendaciones apropiadas al Consejo.
- 5.8. Las propuestas de enmienda del Volumen I del plan regional presentadas por organizaciones internacionales directamente interesadas en la operación de aeronaves, que puedan ser invitadas a asistir a reuniones apropiadas de la OACI y que hayan asistido a la reunión o reuniones en que se administre el plan regional correspondiente, se tramitarán de la misma manera que las recibidas de los Estados, salvo que, antes de distribuir una propuesta a los Estados y a las organizaciones internacionales seleccionadas, el Secretario General verificará si cuenta con el apoyo adecuado del Estado o los Estados cuyas instalaciones se verán afectadas. Si no se obtiene dicho apoyo, la propuesta será presentada a la Comisión, y la Comisión decidirá la medida que deberá adoptarse con respecto a la propuesta.

- 5.9. Las propuestas de enmienda del Volumen I del plan regional también podrán ser iniciadas por el Secretario General, por conducto de la Oficina Regional acreditada ante dicho Estado, siempre que el Estado o los Estados cuyas instalaciones se verán afectadas hayan expresado su conformidad con la propuesta.
- 5.10. Las enmiendas al Volumen I del plan regional que hayan sido aprobadas de conformidad con el procedimiento anterior se publicarán en la plataforma web del ANP a intervalos convenientes.

PARTE B — PLANES DE NAVEGACIÓN AÉREA, VOLUMEN II

6. Procedimiento para la enmienda del Volumen II

- 6.1. Las enmiendas del Volumen II del plan regional deberían efectuarse sobre la base de una propuesta debidamente documentada presentada por un Estado (o grupo de Estados) o por el PIRG correspondiente al Secretario General, por conducto de la Oficina Regional acreditada ante dicho Estado. La propuesta debería incluir los hechos que lleven a concluir que la enmienda es necesaria. Dichas enmiendas pueden incluir adiciones, modificaciones o supresiones al Volumen II del plan regional. (Este procedimiento no impide que un Estado celebre consultas previas con otros Estados antes de presentar una propuesta de enmienda a la Oficina Regional). Esta propuesta de enmienda debería presentarse a través de la plataforma web del ANP y/o mediante correspondencia a la Oficina Regional.
- 6.2. Si la propuesta se refiere a una enmienda de las disposiciones (texto) de “Requisitos regionales generales”, el Secretario General coordinará y distribuirá, por conducto de todas las Oficinas Regionales, una enmienda de todos los planes regionales.
- 6.3. La Oficina Regional de la OACI distribuirá la propuesta, debidamente documentada, solicitando comentarios a todos los Estados proveedores y usuarios de la región que se consideren afectados, así como a los Estados usuarios fuera de la región y a las organizaciones internacionales que puedan ser invitadas a asistir a reuniones apropiadas de la OACI y que puedan estar interesadas en la propuesta. Los Estados y organizaciones internacionales interesados deberían enviar sus comentarios/acuerdo/objeción a través de la plataforma web del ANP y/o mediante correspondencia a la Oficina Regional. Todo comentario u objeción debería estar debidamente fundamentado con las razones correspondientes.
- 6.4. Si, en respuesta a la consulta de la Oficina Regional de la OACI, no se formula objeción alguna a la propuesta en la fecha especificada, se considerará que se ha alcanzado un acuerdo regional (con la participación del PIRG correspondiente) sobre el asunto, y la enmienda propuesta debería incorporarse al Volumen II del plan regional.
- 6.5. Si, en respuesta a la consulta de la Oficina Regional de la OACI, se formula alguna objeción y esta persiste tras nuevas consultas, el asunto será documentado para su examen por el Grupo Regional de Planificación y Ejecución (PIRG) correspondiente y, en última instancia, para su consideración formal por la Comisión de Aeronavegación, si continúa sin resolverse. Si la Comisión concluye que la enmienda es aceptable en su forma original u otra forma, presentará las recomendaciones apropiadas al Consejo.
- 6.6. Las propuestas de enmienda del Volumen II del plan regional presentadas por organizaciones internacionales directamente interesadas en la operación de aeronaves, que puedan ser invitadas a asistir a reuniones apropiadas de la OACI donde se administre el plan regional correspondiente, se tramitarán de la misma manera que las recibidas de los Estados, salvo que, antes de distribuir una propuesta a los Estados y a las organizaciones internacionales seleccionadas, el Secretario General verificará si la propuesta cuenta con el apoyo adecuado del Estado o los Estados cuyas instalaciones o servicios se verán afectados. Si no se obtiene dicho apoyo, la propuesta no será tramitada.
- 6.7. Las propuestas de enmienda del Volumen II del plan regional también podrán ser iniciadas por el Secretario General, por conducto de la Oficina Regional acreditada ante dicho Estado, siempre que el Estado o los Estados cuyas instalaciones o servicios se verán afectados hayan expresado su conformidad con la propuesta.
- 6.8. Las enmiendas al Volumen II del plan regional que hayan sido aprobadas de conformidad con el procedimiento anterior se publicarán en la plataforma web del ANP a intervalos convenientes.

PARTE C — PLANES DE NAVEGACIÓN AÉREA, VOLUMEN III

7. Procedimiento para la enmienda del Volumen III

- 7.1. Las enmiendas del Volumen III del plan regional son responsabilidad del Grupo Regional de Planificación y Ejecución (PIRG) correspondiente y no están sujetas a la aplicación formal del procedimiento de enmienda del ANP descrito en las Partes A y B anteriores. Sin embargo, la enmienda de las disposiciones de la Parte 0 — “Introducción” y la Parte I — “Aspectos generales de planificación” requiere una coordinación especial, según se especifica en el numeral 7.4 siguiente. Dado que estas dos Partes están armonizadas para todas las regiones, una enmienda de las disposiciones contenidas en ellas dará lugar a la enmienda de las Partes 0 e I del Volumen III de los planes regionales de todas las regiones.
- 7.2. Las enmiendas del Volumen III del plan regional deberían efectuarse sobre la base de una propuesta debidamente documentada presentada a la Oficina Regional de la OACI correspondiente por:
 - un Estado (o grupo de Estados); o
 - el Grupo Regional de Planificación y Ejecución (PIRG) correspondiente de la región o regiones; o
 - la Secretaría de la OACI; o
 - organizaciones internacionales directamente interesadas en la operación de aeronaves, que puedan ser invitadas a asistir a reuniones apropiadas de la OACI y/o que hayan asistido a la reunión o reuniones en que se acordaron las enmiendas correspondientes del Volumen III.
- 7.3. Este procedimiento no impide que un Estado (o grupo de Estados) celebre consultas previas con otros Estados antes de presentar una propuesta de enmienda a la Oficina Regional. Dichas enmiendas pueden incluir adiciones, modificaciones o supresiones al Volumen III del plan regional. Además, deberían incluirse los hechos que llevaron a la conclusión de que la enmienda debería ser incorporada.
- 7.4. Si la propuesta se refiere a una enmienda de las disposiciones de la Parte 0 — “Introducción” o la Parte I — “Aspectos generales de planificación”, la Oficina Regional de la OACI correspondiente presentará la propuesta a la Sede de la OACI (Dirección de Navegación Aérea) para su coordinación con todas las Oficinas Regionales de la OACI. Las opiniones de las Oficinas Regionales de la OACI se tomarán en consideración en la consolidación/aprobación de la enmienda por la Dirección de Navegación Aérea. La enmienda aprobada se publicará en el Volumen III de todos los planes regionales a intervalos convenientes.
- 7.5. El mecanismo para la enmienda de la Parte II del Volumen III del plan regional debería ser elaborado, aprobado por el PIRG correspondiente y reflejado en el Manual del PIRG correspondiente.

— — — — —



**PROPUESTA DE ENMIENDA DEL PLAN DE NAVEGACIÓN AÉREA
DE LA OACI
REGIONES DE CENTROAMÉRICA, CARIBE Y SUDAMÉRICA (CAR/SAM),
VOLUMEN **XX****

(Serial No.: NACC-XXXX 26/XX – AOP)

a) Plan:	Doc 8733, Plan de Navegación Aérea CAR/SAM (ANP), Volumen XX
b) Enmienda propuesta:	Nota editorial: Las enmiendas se presentan mostrando el texto eliminado con tachado (texto que se suprimirá) y el texto añadido con sombreado gris (texto que se insertará) <i>Añadir, enmendar o suprimir</i> el requisito de la siguiente manera: 1) Volumen I PARTE II – AERÓDROMOS/OPERACIONES DE AERÓDROMO (AOP) Con respecto a los aeródromos en [Nombre del Estado], enmendar la Tabla AOP I-1 según se indica en el Apéndice 1 de este documento. (cf. Part II, Table AOP I-1, Page II-xx) 2) Volumen II PARTE II – AERÓDROMOS/OPERACIONES DE AERÓDROMO (AOP) Con respecto a los aeródromos en [Nombre del Estado], enmendar la Tabla AOP II-1 según se indica en el Apéndice 2 de este documento. (cf. Part II, Table AOP II-1, Page II-xx to)
c) Originado por:	[Nombre del Estado u Organización]
d) Justificación del originador para la enmienda:	[Ejemplo del texto] Para reflejar los requisitos vigentes respecto de los aeródromos, incluidas sus designaciones, requeridos en las Regiones para atender las operaciones de aviación civil internacional, tales como transporte aéreo internacional regular, transporte aéreo no regular y operaciones de aviación general.
e) Fecha prevista de implementación	Tan pronto como sea posible después de la aprobación final de la propuesta.

f) Propuesta circulada a los siguientes Estados y Organizaciones Internacionales:	Antigua and Barbuda Anguilla (United Kingdom) Argentina Aruba (Kingdom of Netherlands) Bahamas Barbados Bermuda (United Kingdom) Belize Bolivia Bonaire (Netherlands) Brazil British Virgin Islands (United Kingdom) Canada Cayman Islands (United Kingdom) Chile Colombia	Ecuador El Salvador French Antilles (France) French Guiana (France) Germany Grenada Guatemala Haiti Honduras Italy Jamaica Mexico Montserrat Nicaragua Panama Paraguay Peru Puerto Rico (United States) Saba (Kingdom of Netherlands)	Spain Suriname Trinidad and Tobago Turks and Caicos Islands (United Kingdom) United Kingdom United States Uruguay Venezuela Virgin Islands (United States) COCESNA* IATA* IFALPA* * Para fines informativos
--	---	--	---

	Costa Rica Cuba Curacao (Kingdom of Netherlands) Dominica Dominican Republic	Saint Kitts and Nevis Saint Lucia Saint Vincent and the Grenadines Sint Eustatius (Kingdom of Netherlands) Sint Maarten (Kingdom of Netherlands)	
--	--	--	--

g) Comentarios de la Secretaría:	1. [TEXT] 2. [TEXT] 3. [TEXT]
---	-------------------------------------

Apéndice 1

Nota editorial: Las enmiendas se presentan mostrando el texto eliminado con tachado (~~texto que se eliminará~~) y el texto añadido con sombreado gris (texto que se insertará)

Enmendar la Tabla AOP I-1 – Aeródromos internacionales requeridos en la Región CAR/SAM.
Añadir los siguientes requisitos bajo [Nombre del Estado]

Tabla AOP I-1 [Solo ejemplo]

Indicador de lugar	Nombre de ciudad/aeródromo	Designación
PAKISTAN		
OPFA	FAISALABAD/Faisalabad Intl	RS
OPGD	GWADAR/Gwadar	RS
OPRN	ISLAMABAD/Benazir Bhutto Intl	RS
OPIS	ISLAMABAD/Islamabad Intl	RS
OPKC	KARACHI/Jinnah Intl	RS
OPLA	LAHORE/Allama Iqbal Intl	RS
OPMT	MULTAN/Multan Intl	RS
OPNH	NAWABSHAH/Nawabshah	AS
OPPS	PESHAWAR/Peshawar	RS
OPQT	QUETTA/Quetta Intl	RS

Notes:

- 1) For a new aerodrome, States should first send a formal request to ICAO corresponding Regional Office for obtaining ICAO Location Indicator in the format below:

Subject: Request registration of a new location indicator in ICAO Doc 7910 – *Location Indicators*:

Location Name:	[XXXXXXX]
Location Indicator Requested:	[XXXX]
FIR:	XXXXXX
Use:	[e.g. Civil, Military, Civil/Military]
IATA Code (if any):	
Connected to AFTN:	[YES/NO]

- 2) On receipt of the formal request, ICAO Regional Office will coordinate with ICAO headquarters, and respond to the State in due course.
- 3) Following approval by ICAO the Location Indicator will be included in the next routine update of Doc 7910.

Appendix 2

Nota editorial: Las enmiendas se organizan para mostrar texto eliminado usando tachado (~~texto a eliminar~~), y texto añadido con sombreado gris (~~texto a insertar~~).

[Solo ejemplo]

Tabla AOP II-1 — Requisitos y evaluación de capacidad en aeródromos internacionales de la Región CARSAM, añadir los siguientes requisitos bajo [Nombre del Estado].

City/Aerodrome/Designation		RFF category	Physical characteristics			Remarks
			RC	RWY No.	RWY type	
1		2	3	4	5	6
PAKISTAN						
OPFA	FAISALABAD/Faisalabad Intl	8	4D	03	PAI	A310
	RS			21	NPA	
OPGD	GWADAR/Gwadar Intl	4	3C	06	NPA	ATR72
	RS			24	NPA	
OPRN	ISLAMABAD/Benazir Bhutto intl	9	4E	12	NPA	B747
	RS			30	PA1	
OPIS	ISLAMABAD/Islamabad Intl	10	4E	10L	NPA	B747
	RS			28R	PA1	
			4F	10R	PA1	A380
				28L	PA2	
OPKC	KARACHI/Jinnah Intl	9	4E	07L	NPA	A310
	RS			25R	PA1	
			4E	07R	NPA	B747
				25L	PA1	
OPLA	LAHORE/Allama Iqbal Intl	9	4E	18L	NPA	B747
	RS			36R	PA3B	
			4E	18R	NPA	EA 30
				36L	PA1	
OPMT	MULTAN/Multan Intl	9	4E	36	PAI	B747
	RS			18	NPA	
OPNH	NAWABSHAH/Nawabshah	9	4E	02	NPA	B747
	AS			20	NPA	
OPPS	PESHAWAR/Bacha Khan Intl	9	4D	17	NPA	B777
	RS			35	PA1	
OPQT	QUETTA/Quetta Intl	9	4D	13L	PAI	A310
	RS			31R	NINST	

Orientación general

Es responsabilidad del Estado que origina una propuesta de enmienda asegurarse de que la propuesta sea coherente, completa e inequívoca, mientras que corresponde a la Oficina Regional verificar que así sea antes de tramitar la propuesta; y, en particular, asegurarse de que sea:

- a) **plenamente justificada:** Debe indicar el requisito operacional que sustenta el cambio propuesto.
- b) **precisa:** Esto se aplica en particular a los errores tipográficos, que pueden ser críticos en el caso de coordenadas geográficas o rumbos de rutas aéreas.
- c) **completa:** La propuesta debe proporcionar detalles completos bajo los siete encabezados con los que se presenta. Las propuestas de cambios en la organización del espacio aéreo, rutas ATS, ubicación de instalaciones, etc., deben ir siempre acompañadas de croquis, cartas, diagramas, etc., simplificados pero precisos.
- d) **coherente:** Las consecuencias derivadas de las propuestas deben reflejarse adecuadamente en todo el plan. Las propuestas de enmienda deben examinarse sistemáticamente para determinar la posible necesidad de enmiendas consecuentes y, de ser necesario, devolver la propuesta al Estado originador para consulta. Toda enmienda consecuente deberá combinarse entonces con la original en una sola propuesta de enmienda múltiple y tramitarse de la manera establecida.
- e) **oportuna:** Las fechas de implementación propuestas deben permitir tiempo suficiente para completar las formalidades de tramitación requeridas.

La siguiente información mínima debe proporcionarse a los Estados respecto de cada propuesta que se les circule para comentarios:

- a) Plan (debe proporcionarse una referencia al documento del plan de navegación aérea);
- b) Enmienda propuesta;
- c) Originada por xxx;
- d) Justificación del originador para la enmienda;
- e) Fecha prevista de implementación;
- f) Propuesta circulada a los siguientes Estados y organizaciones; y
- g) Comentarios de la Secretaría.

Cada propuesta debe ser completa en sí misma y redactarse en forma narrativa siempre que sea posible. El inciso e) debe indicar una fecha de implementación realista o, alternativamente, puede utilizarse la frase “Tan pronto como sea posible después de la aprobación final de la propuesta”. El inciso g) debe incluir comentarios explicativos adicionales o información de antecedentes que se considere necesaria para una clara comprensión de la propuesta de enmienda, tanto por parte de los Estados como de la Sede, así como comentarios de carácter técnico y operacional que indiquen el valor añadido del examen de la propuesta por parte de la Secretaría. La conformidad del/de los Estado(s) cuyas instalaciones se verán afectadas por propuestas presentadas por organizaciones internacionales o iniciadas por la Secretaría también debe indicarse en este inciso.

.....

**PROPUESTA DE ENMIENDA AL PLAN DE NAVEGACIÓN AÉREA DE LAS
REGIONES CENTROAMÉRICA - CARIBE Y SUDAMÉRICA (CAR/SAM) DE LA
OACI, VOLUMEN XX**
(Núm. de serie:.....)

- a) **Plan:** Doc 8733, Plan de Navegación Aérea (ANP) CAR/SAM, Volumen **XX**
- b) **Enmienda propuesta:**
- [Indíquese claramente la(s) enmienda(s) propuesta(s) a los requisitos vigentes del plan, incluidas cualesquiera enmiendas consecuentes derivadas de la propuesta. Cuando una propuesta de enmienda del Volumen I requiera también enmiendas consecuentes al Volumen II relacionado, dichas enmiendas consecuentes del Volumen II no deberán tramitarse por separado, sino que deberán incluirse en la propuesta de enmienda del Volumen I con una indicación clara. Las referencias a la(s) tabla(s) y página(s) del ANP que se verían afectadas por la enmienda propuesta deberán indicarse entre paréntesis después de cada elemento componente de la enmienda propuesta, por ejemplo, ("cf. Tabla AOP 1, página 1-1-.."). No deberán utilizarse abreviaturas distintas de las contenidas en el Doc 8400 - Abreviaturas y códigos de la OACI, salvo que su significado quede claramente indicado en la propuesta de enmienda.]
- c) **Originada por:** [Estado u organización]
- d) **Justificación del originador para la enmienda:**
- e) **Fecha prevista de implantación:**
- [Si el originador no está en condiciones de indicar una fecha precisa, o si las enmiendas propuestas aún no se han implantado, deberá utilizarse la expresión "tan pronto como sea posible después de la aprobación".]
- f) **Propuesta circulada a los siguientes Estados y Organizaciones Internacionales:**
- g) **Comentarios de la Secretaría:**

—FIN—